

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-007-O-2023-0049
28-06-2023

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación *"2. Participar en los asuntos de interés público."* y *"5. Fiscalizar los actos del poder público.";*
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República prevé que *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.";*
- Que,** la Norma Constitucional, en su artículo 207, dispone que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley. (...)"*;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, los siguientes: *"1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.";* y, *"2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social";*

Que, en el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que afecten la Participación o Generen Corrupción, en su artículo 30, prevé lo siguiente: *“El proceso de investigación finaliza con la emisión de un informe por escrito motivado, y concluyente que será elaborado y suscrito por la o el servidor público asignado y lo pondrá en consideración de la o el Subcoordinador Nacional de Investigación, quien podrá realizar observaciones al mismo. El informe contendrá los siguientes elementos:*

- 1. Número de expediente;*
- 2. Fecha de recepción, de admisión y asignación;*
- 3. Antecedentes del caso;*
- 4. Análisis de la competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;*
- 5. Descripción de los actos u omisiones denunciados;*
- 6. Acciones realizadas dentro de la investigación;*
- 7. Análisis fáctico y jurídico que motivan el informe,*
- 8. Conclusiones que determinen la presunta existencia o no de un acto irregular y la presunción o no de responsabilidades administrativas, civiles o penales si las hubiera; y,*
- 9. Recomendaciones sobre las acciones administrativas y/o judiciales a seguir, o su archivo.”;*

Que, en el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que afecten la Participación o Generen Corrupción, en su artículo 31, prevé lo siguiente: *“El informe será puesto a consideración de la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, en el término de cinco días, quien dentro de igual término lo aprobará o de considerarlo necesario pedirá una ampliación o aclaración del informe quedando a su discrecionalidad el plazo.*

La o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción en el término de dos días remitirá el informe a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para su conocimiento.

La Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de cinco días pondrá para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe de

la investigación. La o el servidor público, la o el Subcoordinador Nacional de Investigación, o la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, sustentarán el informe.”;

Que, en la sesión Ordinaria Nro. 007, del 28 de junio del 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conoció como cuarto punto del orden del día: “4. *Disponer que los doce informes finales de investigación que ya habían sido remitidos por la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sean conocidos y aprobados por el Pleno, específicamente dos informes finales semanales, desde la primera semana de julio; y, resolución”;*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1. Dejar sin efecto la devolución de informes finales de investigación solicitada por la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante memorando Nro. CPCCS-STTLCC-2023-0310-M de fecha 25 de mayo de 2023.

Art. 2. Disponer que los doce (12) informes finales de investigación que fueron devueltos por petición de la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, sean remitidos nuevamente a la Secretaría General del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 3. Disponer que la Secretaría General del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social agende dos informes de investigación para que sean tratados semanalmente en una sesión extraordinaria y de carácter reservado, según establece la norma respectiva, desde la primera semana de julio del 2023. Para la sustanciación ante el Pleno deberá asistir, presencial o virtualmente, el técnico que haya elaborado el respectivo informe.

Art. 4. Disponer que la Subcoordinación de Tecnología de la Información habilite un link con las seguridades de acceso exclusivo para los Consejeros y la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en virtud de ser información reservada, con los doce informes finales de investigación que serán tratados en las próximas seis semanas.

Art. 5. Notificar a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, así como a la Coordinación General de Comunicación y Atención Ciudadano, y a la Subcoordinación de Tecnología de la Información.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

Dr. Alembert Vera Rivera, PHD.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 007, realizada el 28 de junio de 2023, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.** -

Mgs. José Antonio Ávila Stagg.

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL